



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0195/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0195/2019**, presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en la que manifestó lo siguiente:

"Nombre del sujeto obligado denunciado: Instituto Nacional Electoral (INE)

Descripción clara y precisa del incumplimiento: El día 29 de abril de 2019, al revisar página web del Instituto Nacional Electoral en el apartado de transparencia me percate que existía una **OMISIÓN DE INCORPORAR EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2018**, donde no se incorpora los datos de la señora Martha Teresa Juárez Paquini, la información al formato 18 sanciones administrativas del artículo 70 fracción XVIII Ley General de Transparencia y Acceso de Información Pública (LGTAIP), cundo fue Vocal Ejecutiva Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sinaloa, actualmente Vocal Ejecutiva en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, donde quedó plenamente acreditada a través de una sentencia definitiva la conducta infractora de **ACOSO LABORAL** y la medida disciplinaria de suspensión por 12 días naturales sin goce de salario, el día 29 de septiembre de 2017, Secretario Ejecutivo del INE, en su carácter de autoridad resolutora, dictó resolución respecto al Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/16/2016.

Medios de prueba para respaldar el incumplimiento denunciado:

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el formato Excel subido el día 23 0 24 de febrero de 2019, pero con una supuesta validación el 7 de enero de 2019, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, se incorpora los datos de la señora Martha Teresa Juárez Paquini, la información al formato 18 sanciones administrativas del artículo 70 fracción XVIII Ley General de Transparencia y Acceso de Información Pública (LGTAIP), cundo fue Vocal Ejecutiva Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sinaloa, actualmente Vocal Ejecutiva en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, donde quedó plenamente acreditada a través de una sentencia definitiva la conducta infractora de **ACOSO LABORAL** y la medida disciplinaria de suspensión por 12 días naturales sin goce de salario, el día 29 de septiembre de 2017, Secretario Ejecutivo del INE, en su carácter de autoridad resolutora, dictó resolución respecto al Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/16/2016; esa información es la que se omite al momento de hacer las actualizaciones de la página de transparencia, la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en contra de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0195/2019

en el sujeto obligado, por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en un archivo comprimido donde se encuentra los tres años 2017, 2018 y 2019, la información del formato 18 sanciones administrativas del artículo 70 fracción XVIII Ley General de Transparencia y Acceso de Información Pública (LGTAIP), y que de manera negligente, omisa, falta de esmero y cuidado o por simple y llanamente por notoria ineptitud o por otra circunstancia que se puede prestar a malas interpretaciones (en donde se debe de investigar quien es el servidor público que se presta hacer mal su trabajo y de no cumplir el derecho humano y de garantía que tenemos los gobernados a la rendición de cuentas y a la información; se le instaure un procedimiento laboral disciplinario y de ser el caso que se le sancione), no aparece el cuarto trimestre donde aparece el nombre de señora de la señora Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Ejecutiva en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, donde quedó plenamente acreditada a través de una sentencia definitiva la conducta infractora de ACOSO LABORAL y la medida disciplinaria de suspensión por 12 días naturales sin goce de salario, el día 29 de septiembre de 2017, Secretario Ejecutivo del INE, en su carácter de autoridad resolutora, dictó resolución respecto al Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/16/2016.*

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente al expediente de la resolución DIT/0054/2019, por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, donde se describe en el informe justificado del sujeto obligado INE en la página 12, 13, 14 y 15 de dicha resolución que hicieron un esfuerzo descomunal para cumplir en tiempo y forma para atender ese requerimiento de subir el formato 18 sanciones administrativas del artículo 70 fracción XVIII Ley General de Transparencia y Acceso de Información Pública (LGTAIP) del cuarto trimestre, y ahora resulta que lo omitieron reportarlo el cuarto trimestre de 2018, que poca seriedad del INE como sujeto obligado.*

[...]” (sic)

El denunciante adjuntó como medios de prueba los siguientes documentos:

- ❖ Archivo en formato *Excel* el cual contiene la información del formato de la fracción XVIII del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017.
- ❖ Archivo en formato *Excel* el cual contiene la información del formato de la fracción XVIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al primer trimestre de 2018.
- ❖ Archivo en formato *Excel* el cual contiene la información del formato de la fracción XVIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al segundo trimestre de 2018.



- ❖ Archivo en formato *Excel* el cual contiene la información del formato de la fracción XVIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al tercer trimestre de 2018.
- ❖ Archivo en formato *Excel* el cual contiene la información del formato de la fracción XVIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de 2018.
- ❖ Archivo en formato *Excel* el cual contiene la información del formato de la fracción XVIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al primer trimestre de 2019.
- ❖ Archivo en formato PDF el cual contiene la resolución **DIT 0054/2019**, emitida por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de marzo de dos mil diecinueve.

No se omite señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintinueve de abril de dos mil diecinueve fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso la Información asignó el número de expediente **DIT 0195/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/0510/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha **tres de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia; la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0195/2019

del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos; y en su caso, la fracción que corresponda, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, procedió a notificar al denunciante la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **catorce de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Con fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que proporcionará la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0195/2019

especificando la Ley, el artículo o artículos; y en su caso, la fracción que corresponda.

El término señalado comenzó a correr el **nueve de mayo de dos mil diecinueve** y feneció el **trece de mayo del mismo año**, descontándose los días once y doce de mayo del año en curso, por considerarse inhábiles por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada, sin que se recibiera durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, de tal forma que se tenga certeza sobre el tipo de incumplimiento objeto de denuncia, situación que en el caso particular no se cumplió pues el denunciante se limitó a manifestar que el motivo de su denuncia radica en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0195/2019

la omisión de incorporar en el cuarto trimestre del año 2018, en particular en la fracción XVIII, a un servidor público con sanciones, sin embargo, el denunciante adjunta como medio de prueba el formato relativo a ese periodo, por lo que la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados previno al particular con la finalidad que este Instituto contara con los elementos necesarios para llevar a cabo la sustanciación correspondiente. Lo anterior, derivado de que en el formato que se adjuntó como medio de prueba se advirtió que el sujeto obligado cuenta con la publicación de los datos referidos por el denunciante, situación que hizo necesario la prevención al no ser claro en su dicho.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia. Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0195/2019

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados**, Marco Antonio Martínez Gutiérrez, en la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

*Encargado de Despacho de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, conforme al oficio INAI/SAI/0150/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, firma por ausencia del Secretario de Acceso a la Información, de conformidad con la designación realizada por el Comisionado Presidente de este Instituto, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y mediante el oficio INAI/OCP/FJALL/0288-19, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve.

[Faint, illegible handwritten text]